RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2425/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2425/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. IMPROCEDENCIA	8
a) Contexto	9
b) Estudio	9
IV. ESTUDIO DE FONDO	10
c) Contexto	10
d) Manifestaciones del Sujeto Obligado	10
e) Síntesis de Agravio del Recurrente	11
f) Estudio de Agravio	11
Resuelve	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0109000144319, a través del cual requirió, copia certificada de la identificación oficial de un policía en específico, que participó como agente examinador en un punto de control de alcoholimetría, instalado en una ubicación determinada.

II. El doce de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo notificó el oficio SSC/DEUT/UT/3491/2019, de misma fecha, con el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- Indicó al recurrente, que la **Dirección General de Prevención del Delito,** dio atención a su solicitud de información señalando que la identificación solicitada fue clasificada como reservada con fundamento en el artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia, durante la Décima Tercera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Transcribió de manera íntegra el Acuerdo que fue sometido y aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio del dos mil diecinueve, de la cual se desprende la prueba de daño realizada de forma específica, respecto de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.

III. El doce de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, señalando como inconformidad que la información solicitada fue clasificada como reservada, aduciendo que su entrega puede causar una afectación al titular de la identificación oficial, sin embargo el recurrente considera que la clasificación de la información fue inadecuada ya que su solicitud versó en obtener la copia certificada de la identificación de un servidor público involucrado dentro de un operativo, en el que participó en la detención de diversos conductores, por lo tanto la entrega de la información no puede causar perjuicio significativo al interés público ni existe riesgo alguno, por lo que solicita que se declare como fundado su agravio y se revoque la respuesta, ordenando la entrega de la información solicitada.

IV. Por acuerdo del dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que informara y remitiera lo siguiente:

- Copia sin testar dato alguno de la credencial oficial del policía de interés del recurrente.

- Copia del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha siete de agosto, a través de la cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, clasificó la información en su modalidad de reservada.

Apercibiendo al Sujeto Obligado, de que en caso de no de dar contestación dentro del plazo señalado, daría vista a la autoridad competente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

V. El ocho de julio, el Instituto remitió los oficios SSC/DEUT/UT/4158/2019, y el diverso SSC/DEUT/UT/4172/2019, ambos de fecha ocho de julio, a través de los cuales, emitió alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha dieciocho de junio.

Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo de once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas por parte de esta Ponencia, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio.

Igualmente, ordenó respecto a las diligencias para mejor proveer que estas de mantengan bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 171, 174, 183 fracción I, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **doce de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **trece de junio al tres de julio**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **trece de junio**, es decir, al **primer día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

Cuarto. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó copia certificada de la identificación oficial de un policía en específico, que participo como agente examinador en un punto de control de alcoholimetría, instalado en una ubicación determinada.

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó lo siguiente:

- Indicó al recurrente, que la **Dirección General de Prevención del Delito,** dio atención a su solicitud de información señalando que la identificación solicitada fue clasificada como reservada con fundamento en el artículo

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

183, fracción I, de la Ley de Transparencia, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Transcribió de manera íntegra el Acuerdo que fue sometido y aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio del dos mil diecinueve, de la cual se desprende la prueba de prueba de daño realizada de forma específica, respecto de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad su respuesta, solicitando a este Instituto que determine confirmar el acto impugnado.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto como inconformidad la clasificación de la información requerida como reservada, al considerar que la identificación solicitada debe ser pública, solicitando que se entregue en copia certificada como fue requerida.

d) Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución, es importante resaltar, que la inconformidad de la parte recurrente radicó en la negativa de la entrega de la información, al ser clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal situación, de acuerdo a lo expresado en el **único agravio**, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado se encuentra forzado a entregar la información en la modalidad de copia certificada como fue requerida en la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Delimitado lo anterior, y al advertir que en la solicitud de información el recurrente pretende acceder a la copia certificada de la identificación oficial de un policía en especifico que participo como agente examinador en la operación de un punto de control de alcoholimetría, esta Ponencia, considera necesario traer a colación el ***"Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la aplicación del Programa "Conduce sin Alcohol***"[5], publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el cual dispone lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones; y que entre sus principios de actuación se encuentran la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como el servicio a la comunidad y la disciplina.

…

Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, la paz y el orden público.

[5] Consultable en: http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_i/VINCULOS/ProtocoloCONDUCE_SIN_ALCOHOL.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública, con base en los resultados de investigaciones realizadas por instancias internacionales y en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas, se ha dado a la tarea de implementar políticas públicas encaminadas a la proactividad, por lo tanto se ha establecido un programa de control y prevención de accidentes, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en el territorio local en todas sus modalidades, ello con el fin de disminuir los incidentes viales originados por conducir en estado de ebriedad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA "CONDUCE SIN ALCOHOL"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto establecer las funciones que se llevarán a cabo para la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, salvaguardando la integridad física del conductor, terceras personas y de la comunidad en general.

1.3. Para los efectos del presente Acuerdo y Protocolo, se entenderá por:

Alcoholímetro. *Al instrumento manual portátil de medición para determinar en forma no invasiva la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con un dispositivo para la impresión de los resultados de la prueba;*

Policía de la Ciudad de México. *A las y los integrantes de la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el Reglamento correspondiente.*

Técnico Aplicador del Programa: *Al personal que aplica la prueba de alcoholemia y que está certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así mismo realiza el llenado de los formatos que se emitan para el efecto.*

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de la Ciudad de México diseñará los planes y estrategias operativas para llevar a cabo de manera coordinada las acciones relativas a la aplicación del Programa.

2.2. La estrategia principal es crear una conciencia social de respeto a las leyes y reglamentos en la materia, desarrollando planes y programas orientados al respeto de los derechos humanos, buscando de manera preventiva reducir los accidentes de tránsito que tienen su origen al conducir bajo los efectos del alcohol, con la finalidad preponderante de prevenir la incidencia de mortalidad y lesiones causadas por éstos.

2.8. El Programa es integral, debido a que previene infracciones y hechos que la ley señale ***como delito****, derivadas de la conducción bajo los efectos del alcohol de vehículos automotores, destacándose las siguientes actividades:*

2.8.1 Pláticas y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes en edad estudiantil;

2.8.2 Ferias de seguridad, y

2.8.3 Puntos de revisión.

CAPÍTULO VII DE LAS DETENCIONES EN EL PUNTO DE REVISIÓN

*7.1. Si al momento de que se está desarrollando el Programa en algún punto de revisión****, la Policía de la Ciudad de México se percata de la comisión de una infracción o de algún hecho que la ley señale como delito****, o que el vehículo pudiera estar relacionado con un hecho delictuoso, se solicitará el apoyo correspondiente al C2, al Centro de Control y/o al C5, de conformidad con el numeral 2.5 de este Protocolo.*

7.2. Si se llegara a efectuar alguna detención, ésta se realizará atendiendo a lo dispuesto en los Protocolos en materia de detenciones de esta Secretaría.

De los preceptos normativos antes citados, podemos determinar lo siguiente:

- Que la seguridad pública está a cargo de las entidades federales y locales, la cual comprende la prevención, la investigación y persecución de delitos, así como la aplicación de sanciones e infracciones correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas, así como a preservar las libertades, la paz y el orden público.

- Que la Secretaria de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, implementó como política pública el programa de control y prevención de accidentes, en el cual de manera aleatoria practica revisiones a los conductores de los vehículos que transitan en territorio local, con el fin de disminuir los incidentes viales originados por conducir en estado de ebriedad.

- Que el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la aplicación del Programa "Conduce sin alcohol", es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto establecer las funciones que se llevarán a cabo para la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, salvaguardando la integridad física del conductor, terceras personas y de la comunidad en general.

- El presente Protocolo define como Policía, a los servidores públicos integrantes de la Policía Preventiva, Complementaria integrada por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el Reglamento correspondiente, el cual tiene como atribuciones el diseñar los planes y estrategias operativas para llevar a cabo las acciones relativas a la aplicación de este Programa. Así como de realizar la respectiva detención en casos de que se percate de la comisión de una infracción o de algún hecho que la ley determine como delito.

- Que la estrategia principal de este Programa es la de crear una conciencia social de respeto a las leyes y reglamentos en la materia, desarrollando planes y programas orientados al respeto de los derechos humanos, buscando de manera preventiva reducir los accidentes de tránsito que tienen su origen al conducir bajo los efectos del alcohol, con la finalidad preponderante de prevenir la incidencia de mortalidad y lesiones causadas por éstos.

- Que la finalidad del Programa “Conduce sin alcohol”, es la de prevenir infracciones y hechos que la ley señale como delito derivadas de la conducción bajo los efectos del alcohol de vehículos automotores.

De lo anterior, se puede concluir que el interés del recurrente radica en el presente caso en obtener la identificación oficial de un policía, el cual dentro de las funciones que desempeña está la de preservar y proteger el orden público, la integridad personal, ejercitar acciones de prevención de delitos e infracciones, así como de combatir a la delincuencia, entre otras acciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, establece como información reservada y confidencial la siguiente información:

- Que la información reservada es aquella que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, **obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

- Que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Una vez delimitado lo anterior se procede a analizar la prueba de daño realizada por el Sujeto Obligado, para efectos de verificar si en el presente asunto la información requerida, fue clasificada adecuadamente.

Para ello es necesario que esta cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 171 y 174 de la Ley de Transparencia, por lo que es necesario esquematizar la prueba de daño para efectos de verificar que esta cumple con los supuestos de reserva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información solicitada Copia certificada de la identificación oficial, del servidor público que participó como agente examinador, en la operación de un punto de control de alcoholimetría, determinado.	
Hipótesis de excepción prevista en la ley	Artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia. I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; …
- **La divulgación de la información representa un riego real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. (Fracción I del artículo 174)**	En este sentido la divulgación de la información requerida **representaría un riesgo real, demostrable e identificable,** en virtud de que haría al policía operativo asignado al punto de revisión del programa "Conduce sin alcohol" plenamente identificable, reconocible, ubicable y como consecuencia susceptible de cualquier atentado o represaría contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas realizadas dentro del programa "conduce sin alcohol", lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud del policía que actúo conforme a sus funciones sustentadas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Distrito Federal que a la letra establece: ARTICULO 2o.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto: I.- Mantener el orden público; II.- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres. Lo anterior en atención a que si bien es cierto la información requerida por el solicitante corresponde a un servidor público (policía), no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa, en virtud de las funciones sustantivas que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña, y de las cuales es encargada de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de esta Ciudad, de ejercitar acciones de participación ciudadana, prevención de delitos e infracciones, profesionalización de las instituciones policiales, la optimización en la aplicación de la tecnología para el otorgamiento del servicio de seguridad pública que contribuya a prevenir la comisión de delitos o infracciones así como a combatir a la delincuencia, acciones que realiza en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno. De tal manera que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de delitos e infracciones, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información causaría un **perjuicio significativo al interés público** protegido relativo a la vida, seguridad o salud del policía encargado de preservar la seguridad pública, al hacerlo plenamente identificable y dejarlo en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	para él, e incluso para sus familiares, por personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realizó, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad del policía que estuvo en dicho punto, al acreditarse plenamente el vínculo entre la difusión de la información y la puesta en riesgo del derecho fundamental referido.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. (Fracción II, del artículo 174)**	**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** se justifica en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia, tan es así que **el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y en aplicación al principio pro persona** y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece: "…Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..." Como se puede observar, dicho dispositivo legal de vigencia Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que como parte fundamental en el reconocimiento de estos derechos, se encuentran los que por este medio se pretenden proteger, como lo son el derecho a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	la vida y a la seguridad personal de cualquier persona. No obstante, lo anterior, el Articulo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementó y garantizó estos derechos humanos a favor de los servidores públicos, específicamente de los policías, al disponer que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Como puede apreciarse, los elementos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, **independientemente de la calidad de servidores públicos que poseen, se les garantiza el derecho a la protección de su vida e integridad física,** al establecer que: "Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera." En este tenor, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece en su numeral 13 de su artículo 33, que toda persona tiene derecho **a ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos; estableciendo en el artículo 1 de esta la** obligación de las autoridades de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

-**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. (Fracción III, artículo 174)**	Por lo anterior **la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio,** en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad,** en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida, seguridad o la salud de cualquier persona y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla. Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o la salud de cualquier persona.
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	3 años contados a partir del día 07 de junio de 2019 fecha en la que fue sesionada la reserva de la información a través de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, término que concluye el día 08 de junio de 2022.

Por otra parte, y para efecto de robustecer su clasificación, el Sujeto Obligado trajo a colación el criterio número 59 emitido por el pleno del Órgano Garante local, bajo el rubro: **"EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

APLICABLE TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.” El cual señala que en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y **control de los índices delictivos** plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas.

De igual manera, trajo a colación la resolución al Recurso de Atracción **RAA. 0784/18,** aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Sesión Ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho; relativa al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0858/2018**, en virtud de la cual el Órgano Garante Nacional, resolvió en clasificar como reservada por encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción I, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, la información relativa a identificar a personal operativo por considerar que su difusión pone en peligro bienes jurídicos respecto de los cuales son titulares los policías como son la vida, seguridad y salud, dada la constante exposición y vulnerabilidad en la que se encuentran, derivado de sus funciones sustantivas/operativas que desempeñan y en virtud de los latentes intereses de terceros, por restar eficacia o anular sus funciones en materia de seguridad pública y orden público. Aunado a que en dicho recurso incluso se ordenó dar vista al Órgano de Control Interno por considerar que no se cumplieron por parte de este Sujeto Obligado con todas las medidas pertinentes para proteger la información relativa al personal operativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del análisis realizado a las diligencias para mejor proveer consistente en la credencial Oficial, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al elemento policial de interés del recurrente, se observó que esta contiene datos personales consistentes en:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Única de Registro de Población.
- Cédula Única de Identificación Personal.
- Fotografía del elemento Policial

Por lo anterior, es evidente que en el presente caso no es procedente entregar en la modalidad de copia certificada, la credencial oficial del elemento policial de interés del recurrente.

Al estar debidamente fundada y motivada la clasificación de la información, en virtud de que la Prueba de Daño, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 171 y 174 de la Ley de Transparencia.

En virtud de que la documental solicitada, vulneraría la integridad de un servidor público, encargado de diseñar de operativos de vigilancia, acciones preventivas, y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, por lo tanto, resulta un riesgo demostrable e identificable, y su divulgación vulneraria la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

integridad física, y la seguridad del servidor público perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por tal motivo el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Igualmente este Instituto considera que en el presente caso, tampoco sería susceptible la entrega de la identificación solicitada en versión pública, ya que se daría a conocer el diseño, el formato, medidas, así como los candados de seguridad que conforman las credenciales expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública de los elementos policiacos que como ya se señaló anteriormente estos se encuentran facultados para diseñar de operativos de vigilancia, acciones preventivas, y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, aunado a que de la misma credencial se observo que esta contiene la siguiente leyenda “ESTA CREDENCIAL AUTORIZA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO”, lo cual sería susceptible de falsificarse, generando un riesgo, inminente al interés público de los capitalinos.

Por lo anterior, este Instituto determina que el Sujeto Obligado, cumplió con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20